

de forma progresiva en la Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público y la Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público, en tanto cuenten con registros en el AIRHSP y no cuenten con registros provisionales en dicho Aplicativo Informático.

Asimismo, los gastos por viáticos se incorporan de manera progresiva en la Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público y la Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo con las disposiciones que emita la DGGFRH.

#### **Segunda.- Casos no previstos**

Los casos no previstos o no contemplados expresamente en la presente Directiva son evaluados y resueltos por la DGGFRH, atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

2369136-1

## EDUCACIÓN

**Decreto Supremo que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**

### DECRETO SUPREMO N° 002-2025-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley

que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, con la finalidad de actualizar el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente y resolver situaciones identificadas durante el desarrollo del proceso de contratación docente, resulta necesario aprobar una nueva norma que regule dichos aspectos;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, toda vez que no comporta la incorporación o modificación de reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social. Asimismo, el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que no requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.**

Aprobar la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Aprobación de Disposiciones Complementarias**

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la norma aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU**

Derogar el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU que aprueba la "Norma que regula el procedimiento,



requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2369353-2

## **Modifican la “Norma Técnica que regula el funcionamiento del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2025-MINEDU**

Lima, 6 de febrero de 2025

VISTOS, el Expediente N° UE2024-INT-0931008, el Acta N° 004-2024-SIIESTP de la Sesión Ordinaria N° 09 del Comité para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva – SIIESTP, el Informe N° 00220-2024-MINEDU/SPE-OSEE-UE de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, el Informe N° 00099-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00174-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, PNESTP), cuyo Objetivo Prioritario N° 5 denominado “Fortalecer la gobernanza de la Educación Superior y Técnico-Productiva, y el rol rector del Minedu” se orienta a fortalecer la gobernanza a través de la consolidación de un sistema de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, ESTP) diverso y pertinente, que instale una ruta de mejora hacia la excelencia. Asimismo, a través de la rectoría del Minedu, se articulan las normas y acciones para la mejora del servicio educativo de la ESTP, en el marco del aseguramiento de la calidad;

Que, los Lineamientos del Objetivo Prioritario N° 5 de la PNESTP son: i) implementar un sistema de ESTP, orientado al aseguramiento de la calidad de las instituciones educativas, ii) facilitar la transitabilidad en la población entre las alternativas formativa de la ESTP, iii) fortalecer el aseguramiento de la calidad, de manera articulada, en las instituciones de ESTP orientada a la excelencia y iv) consolidar un sistema integrado de información de las instituciones de la ESTP, para el seguimiento, vigilancia y evaluación de la ESTP;

Que, con la Resolución Ministerial N° 251-2021-MINEDU, se crea el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, SIIESTP) y se aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos marco para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva – SIIESTP”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 174-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada “Norma Técnica que regula el funcionamiento del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP” (en adelante, Norma Técnica); cuyo numeral 5.6.1 establece que la administración del SIIESTP está a cargo de la Unidad

de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, en coordinación con las áreas usuarias del sistema, a fin de conducir y dar seguimiento a la integración de los sistemas de información y fuentes que forman parte del SIIESTP. Para ello, se debe conformar un Comité en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la referida norma técnica, el cual está integrado por las áreas usuarias del SIIESTP para realizar las acciones orientadas a la implementación del sistema;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2023-MINEDU dispone la creación del Comité para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP, con el objeto de tomar decisiones conducentes a garantizar las condiciones necesarias para la implementación del SIIESTP; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 5 de la citada Resolución, son funciones del Comité evaluar las alternativas y/o estrategias de solución que permitan atender la manera oportuna los requerimientos y problemáticas identificadas sobre la implementación del SIIESTP, y tomar decisiones para la atención oportuna de las situaciones que se presenten para la implementación y/o mejora continua del SIIESTP, respectivamente;

Que, mediante el Acta N° 004-2024-SIIESTP de la Sesión Ordinaria N° 09 del Comité para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva – SIIESTP, se acuerda, entre otros aspectos, (i) aprobar la propuesta de incorporación del Sistema de Recolección de Información para Educación Superior (SIRIES) al SIIESTP, como fuente primaria de información de universidades, a través de la modificación de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 174-2023-MINEDU; y (ii) encargar a la Unidad de Estadística, en su rol de administradora del SIIESTP, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias para formular la propuesta de modificación de la citada Norma Técnica;

Que, en virtud de lo expuesto, la Unidad de Estadística en su calidad de administradora del SIIESTP, remitió a la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica el Informe N° 00220-2024-MINEDU-SPE-OSEE-UE, a través del cual propone y sustenta la necesidad de modificar diversas disposiciones de la “Norma Técnica que regula el funcionamiento del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 174-2023-MINEDU, a fin de establecer que el SIRIES es una fuente primaria de información de las universidades del SIIESTP (en adelante, propuesta normativa);

Que, a través del Informe N° 00099-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable, señalando que, desde el punto de vista de planificación, la propuesta normativa se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación;

Que, con el Informe N° 00174-2025-MINEDU/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta normativa;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 4.1.5, 4.1.7 y 5.5.1 de la “Norma Técnica que regula el funcionamiento del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva – SIIESTP”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 174-2023-MINEDU, en los siguientes términos: